



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 de Agosto del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900030-2018/DGM/VMPCIC/MC

Visto, la Hoja de Elevación N° 900077-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2018 de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el Memorando N° 900323-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de agosto de 2018 y el Informe N°900007-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de agosto de 2018 y el Acta de Inspección de fecha 01 de agosto de 2018 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900323-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de agosto de 2018 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 900184-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de agosto de 2018 de la Dirección de Recuperaciones que adjunta el Informe N° 900007-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC, mediante el cual da cuenta de la inspección de once (11) bienes muebles presuntamente paleontológicos en un puesto de venta en la Galería Santo Domingo del Cercado de Lima. La inspección se realizó durante una campaña de difusión del Ministerio de Cultura en el Stand/Tienda N° 225 de la mencionada galería, ubicada en el Jr. Camaná N° 214, distrito, provincia y departamento de Lima. El personal de la Dirección de Recuperaciones fue atendido por la señora Rebeca Aguilar Delgado identificada con DNI N° 06854359 en calidad de hija del dueño del inmueble y en cuya presencia se identificó a simple vista los bienes culturales, que constan de:

- Once (11) ammonites enteros y pulidos. Cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, sustentan la protección provisional.



Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados anteriormente, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Informe N°900007-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC, los bienes inspeccionados descritos en el Anexo de la presente Resolución Directoral, por poseer importancia, valor y significado de carácter paleontológico; por lo cual al amparo del literal a) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en atención al riesgo probable de afectación correspondiente al deterioro, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de once (11) ammonites según Anexo que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran detallados de la siguiente manera:

- Once (11) ammonites enteros y pulidos: Cuyo criterio de técnica y material corresponde al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, sustentan la protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la incautación de los bienes descritos en el artículo 1° y Anexo de la presente Resolución Directoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral según Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a la propietaria del Stand/Tienda N° 225 de la Galería Santo Domingo, ubicada en el Jr. Camaná N° 214, distrito, provincia y departamento de Lima.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Museos

  
.....  
Giancarlo Marcone Flores  
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	Once (11) ammonites enteros y pulidos. Cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, sustentan la protección provisional.	

